

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO LV

PANAMÁ, REPÚBLICA DE PANAMÁ, MARTES 15 DE JULIO DE 1958

Nº 13.589

—CONTENIDO—

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES
Decretos Nos. 117, 126 y 127 de 25 de abril de 1958, por los cuales se hacen unos nombramientos.

MINISTERIO DE HACIENDA Y TESORO
Decretos Nos. 109 y 110 de 7 de junio de 1957, por los cuales se hacen nombramientos.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS
Decreto Nº 456 de 16 de junio de 1956, por el cual se hace unos ascensos.

Decreto Nº 457 de 16 de junio de 1956, por el cual se hace un nombramiento.
Contrato Nº 25 de 13 de junio de 1957, celebrado entre la Nación y el señor Rodrigo Porras.

MINISTERIO DE AGRICULTURA, COMERCIO E INDUSTRIAS
Contrato Nº 24 de 19 de febrero de 1958, celebrado entre la Nación y el señor Herbert H. Moe, por la empresa "Alcoa Mineral, Inc.", por el cual se adiciona el Nº 1 de 13 de enero de este mismo año. Solicitudes de registro de marca de fábrica y patentes de invención. Avisos y Edictos.

Ministerio de Relaciones Exteriores

NOMBRAMIENTOS

DECRETO NUMERO 117
(DE 25 DE ABRIL DE 1958)

por el cual se hace un nombramiento en el personal subalterno del Ministerio de Relaciones Exteriores.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Nómbrase al señor Guillermo A. Dutary, Mensajero de 3ª Categoría, en el Departamento Consular, en reemplazo del señor José A. Araúz, quien renunció el cargo.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los veinticinco días del mes de abril de mil novecientos cincuenta y ocho.

ERNESTO DE LA GUARDIA JR.

El Ministro de Relaciones Exteriores,
AQUILINO E. BOYD.

DECRETO NUMERO 126
(DE 25 DE ABRIL DE 1958)

por el cual se hace un nombramiento interino en el Ministerio de Relaciones Exteriores,

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Nómbrase a la señora Aura Rivera de Gotti, Estenógrafa de 3ª Categoría, en el Departamento Consular, por el término de dos (2) meses, mientras duren las vacaciones concedidas a la titular Beatriz Escobar.

Parágrafo: Para los efectos fiscales este Decreto comenzará a regir a partir del 15 de mayo de mil novecientos cincuenta y ocho.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los veinticinco días del mes de abril de mil novecientos cincuenta y ocho.

ERNESTO DE LA GUARDIA JR.

El Ministro de Relaciones Exteriores,
AQUILINO E. BOYD.

DECRETO NUMERO 127
(DE 25 DE ABRIL DE 1958)

por el cual se hace un nombramiento en el personal subalterno del Ministerio de Relaciones Exteriores.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Nómbrase al señor Luis Valle, Mensajero de 3ª Categoría en la Sección de Migración de Colón, R. de P., en reemplazo de Fabio Delgado cuyo nombramiento se declara insubsistente.

Parágrafo: Para los efectos fiscales el presente Decreto tiene vigencia a partir del 16 de abril del año en curso.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los veinticinco días del mes de abril de mil novecientos cincuenta y ocho.

ERNESTO DE LA GUARDIA JR.

El Ministro de Relaciones Exteriores,
AQUILINO E. BOYD.

Ministerio de Hacienda y Tesoro

NOMBRAMIENTOS

DECRETO NUMERO 109
(DE 7 DE JUNIO DE 1957)

por el cual se nombra al Gobernador Alterno de Panamá ante el Fondo Monetario Internacional.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Nómbrase al señor Henrique Obarrio, Gobernador Alterno de la República de Panamá ante el Fondo Monetario Internacional.

Parágrafo: Para los efectos fiscales se hace constar que el presente nombramiento es con carácter ad honorem.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los siete días del mes de junio de mil novecientos cincuenta y siete.

ERNESTO DE LA GUARDIA JR.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,
RUBEN D. CARLES JR.

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

ADMINISTRACION

RAFAEL A. MARENGO

Encargado de la Dirección.—Teléfono 2-2612

OFICINA: TALLERES:
Avenida 9ª Sur—Nº 19-A-50 Avenida 9ª Sur—Nº 19-A-50
(Relleño de Barraza) (Relleño de Barraza)
Teléfono: 2-3271 Apartado Nº 3446

AVISOS, EDICTOS Y OTRAS PUBLICACIONES
Administración Gral. de Rentas Internas.—Avenida Eloy Alfaro Nº 4-11
PARA SUSCRIPCIONES VER AL ADMINISTRADOR
SUSCRIPCIONES:

Mínima: 6 meses: En la República: B/. 6.00.—Exterior: B/. 8.00.
Un año: En la República: B/. 10.00.—Exterior: B/. 12.00

TODO PAGO ADELANTADO

Número suelto: B/. 0.05.—Solicítase en la oficina de ventas de
Impresos Oficiales, Avenida Eloy Alfaro Nº 4-11.

DECRETO NUMERO 110

(DE 7 DE JUNIO DE 1957)

por el cual se hace un nombramiento en el
Consejo de Economía Nacional.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Nómbrase al señor Jacobo
Maduro, Miembro Suplente del señor Louis Mar-
tiz en el Consejo de Economía.

Parágrafo: Para los efectos fiscales, este
nombramiento comenzará a regir desde la fecha.
Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los siete días
del mes de junio de mil novecientos cincuenta y
siete.

ERNESTO DE LA GUARDIA JR.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,
RUBEN D. CARLES JR.

Ministerio de Obras Públicas

ASCENSOS

DECRETO NUMERO 456

(DE 16 DE JUNIO DE 1956)

por el cual se hacen unos ascensos.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Se asciende a los siguientes
empleados que prestan servicio en la División
"A" Sección "A-1" del Departamento de Cami-
nos y Anexos de este Ministerio, así:

Gregorio Sánchez Osorio, al cargo de Artesa-
no Subalterno de 2ª Categoría.

Juan Rodríguez Marcano, al cargo de Cadene-
ro de 1ª Categoría.

Parágrafo: Para los efectos fiscales, este De-
creto tendrá vigencia a partir del 16 de junio
del presente año, y será cargado al artículo 863
de la Partida Global.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los diez y seis
días del mes de junio de mil novecientos cincuen-
ta y seis.

RICARDO M. ARIAS E.

El Ministro de Obras Públicas,
ERIC DELVALLE.

NOMBRAMIENTO

DECRETO NUMERO 457

(DE 19 DE JUNIO DE 1956)

por el cual se hace un nombramiento.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Nómbrase al señor Humber-
to Ernesto Reynolds de Unamuno, Ingeniero de
4ª Categoría, al servicio de la División "A" Sec-
ción "1" del Departamento de Caminos y A-
nexos de este Ministerio de Obras Públicas.

Parágrafo: Para los efectos fiscales, este De-
creto tendrá vigencia a partir del 16 de junio
del presente año, y será cargado al artículo 863
de la Partida Global.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los diez y nue-
ve días del mes de junio de mil novecientos cin-
cuenta y seis.

RICARDO M. ARIAS E.

El Ministro de Obras Públicas,
ERIC DELVALLE.

CONTRATOS

CONTRATO NUMERO 25

Entre los suscritos, a saber: Roberto López F.,
Ministro de Obras Públicas, en nombre y repre-
sentación de la Nación, por una parte, y Rodrigo
Porras, portador de la cédula de identidad per-
sonal número 47-10213, en su propio nombre y
representación, por la otra parte, quien en lo
sucesivo se llamará el Contratista, se ha conve-
nido en lo siguiente:

Primero: El Contratista se compromete:

a) Inspeccionar la construcción del puente
sobre el río Mataznillo, en la prolongación de la
Avenida Balboa, de esta ciudad, en un todo de
acuerdo con los planos y especificaciones elabo-
rados por el Ministerio de Obras Públicas;

b) Prestar toda la colaboración que sea ne-
cesaria para corregir cualquier defecto en los
planos, con el fin de preparar nuevos dibujos
para la correcta construcción del puente o de
cualquiera de sus partes. Estos planos y dibu-
jos serán suministrados enteramente libres de
costo a la Nación;

c) Mantener permanentemente un Inspector-
Ingeniero al frente de la obra, durante las ocho
(8) horas de trabajo;

d) Prestar cualquier ayuda que se requiera
en favor de la obra;

e) Verificar las cuentas presentadas por el
Contratista de la obra, en concepto de pagos par-
ciales, en los términos indicados en el contrato
respectivo, y

f) Rendir al Ministro de Obras Públicas in-
formes mensuales sobre el curso de la obra.

Segundo: La Nación se obliga:

a) Pagar al Contratista la suma mensual de
quinientos balboas (B/. 500.00), durante cinco
(5) meses consecutivos.

Es entendido que si el período de construccio-
nes fuese de seis (6) meses, el Contratista no

cobrará pago adicional por dicho servicio; pero si el período sobrepasa este lapso, la Nación cubrirá la diferencia a la rata mensual antes establecida, o podrá también declarar terminados los efectos del contrato.

Tercero: Este contrato entrará en vigencia a partir del primero (1º) de junio de mil novecientos cincuenta y siete (1957).

Cuarto: El presente documento requiere para su validez la aprobación del Órgano Ejecutivo y el refrendo del Contralor General de la República.

Para constancia se extiende, y firma este contrato, en la ciudad de Panamá, a los trece días del mes de junio de mil novecientos cincuenta y siete.

La Nación,

El Ministro de Obras Públicas,

ROBERTO LOPEZ F.

El Contratista,

Rodrigo Porras.

Refrendo:

Roberto Heurtematte,

Contralor General de la República.

República de Panamá. — Órgano Ejecutivo Nacional. — Ministerio de Obras Públicas, — Panamá, 13 de junio de 1957.

Aprobado:

ERNESTO DE LA GUARDIA JR.

El Ministro de Obras Públicas,

ROBERTO LOPEZ F.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias

CONTRATO

CONTRATO NUMERO 24

(Adicional al Contrato número 1 de trece de enero de 1958)

Entre los suscritos, Víctor Navas, en su carácter de Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias, a nombre y representación de la Nación, debidamente facultado al efecto por el Consejo de Gabinete, quien en lo sucesivo se denominará la Nación, por una parte; y por la otra, Herbert H. Mee, como apoderado de Alcoa Minerals Inc., sociedad anónima organizada según las leyes del Estado de Delaware, Estados Unidos de América, sociedad y poder respectivo inscritos en el Registro Público, de la República de Panamá, quien en adelante se llamará la Empresa, basándose en las disposiciones legales pertinentes, y previo asesoramiento del Consejo de Economía Nacional, han convenido en hacer al Contrato número 1, firmado por las mismas partes en la ciudad de Panamá el día trece de enero de 1958, las enmiendas que adelante se consignan, conforme a lo establecido en el numeral 34, artículo 1º de la Ley número 24 de 30 de enero de 1958.

Primera: Al artículo 5º a continuación de las palabras "Reglamentos Vigentes", y después de una coma, se le adicionará el párrafo siguiente: "Pero se le pagará los daños y perjuicios correspondientes a los propietarios u ocupantes de terrenos cuando tales obras se construyan en éstos".

Segunda: Al artículo 8º se le adiciona el siguiente párrafo: "Queda expresamente convenido que la expropiación sólo procederá cuando la empresa y el dueño del terreno que se necesitare para los fines de exploración y explotación convenidos en este contrato no hubieran podido llegar a un acuerdo; y que los bienes expropiados pasaran a ser propiedad de la Nación, la cual se limitará a garantizarle a la Empresa el uso y posesión pacífica del terreno para sus actividades de exploración y explotación".

Tercera: Al artículo 11 se le adiciona el párrafo siguiente: "Para establecer el grado de rehabilitación de las tierras se escuchará el dictamen de técnicos recomendados por la Sociedad Agronómica de Panamá".

Cuarta: Al artículo 18 se le agregará el párrafo siguiente: "Respecto a los empleados y obreros panameños se le dará cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 605 del Código de Trabajo (Ley 67 de 1947), que subroga, reproduciéndolo, el Artículo 49 del decreto-ley número 38 de 1941".

Quinta: Al artículo 19 se le adicionará el párrafo siguiente: "La Empresa sólo podrá utilizar los bienes mencionados anteriormente para los fines propios de la exploración y explotación cuyos derechos se le conceden en este contrato y no podrán utilizar tales bienes como objeto de negocio alguno con terceras personas, distinto de dichas exploraciones y explotaciones. Queda establecido que los árboles que la empresa tale no serán usados como combustible y que la energía eléctrica que se produzca mediante el aprovechamiento de aguas no se destinará al comercio".

Este contrato requiere la aprobación de la Comisión Legislativa Permanente.

Para constancia se firma en dos ejemplares de un mismo tenor en la ciudad de Panamá, a los diez y nueve días del mes de febrero de mil novecientos cincuenta y ocho. Se adhieren timbres por dos balboas (B/2.00) por tratarse de un contrato adicional de cuantía indeterminada.

El Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias,

VICTOR NAVAS.

Por Alcoa Minerals Incorporated,

Herbert H. Mee.

Aprobado:

Roberto Heurtematte,

Contralor General de la República.

República de Panamá. — Órgano Ejecutivo Nacional. — Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias. — Panamá, 19 de febrero de 1958.

Aprobado:

ERNESTO DE LA GUARDIA JR.

El Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias,

VICTOR NAVAS.

SOLICITUDES**SOLICITUD**

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

A nombre de la sociedad anónima denominada Keyes Fibre Company, constituida y existente de conformidad con las leyes del Estado de Maine, Estados Unidos de América, y domiciliada en Waterville, Estados Unidos de América, solicitamos el Registro de la Marca de Fábrica de propiedad de la citada sociedad que consiste de la palabra

Paprus

La marca ha sido usada por la solicitante en el comercio de origen desde junio de 1904 y sirve para amparar y distinguir en el comercio platos y vajillas de pulpa moldeada.

Dicha marca se aplica por medio de etiquetas que se adhieren a los envases que contengan los productos reservándose los dueños el derecho de usarla en todo color, tamaño y estilo de tipo.

Acompañamos:

- a) Certificado de Registro N° 72.284;
- b) Seis (6) etiquetas de la marca;
- c) Comprobante de que los derechos han sido pagados;
- d) Declaración jurada;
- e) Poder; y
- f) Clisé.

Panamá, 24 de abril de 1958.

Por Arias, Fábrega & Fábrega.

Octavio Fábrega.
Cédula N° 47-10693.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Comercio e Industrias,
ANTONIO MOSCOSO B.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

A. H. Robins Company, Inc., Sociedad domiciliada en 1407, Gummings Drive, Richmond 20, Virginia, Estados Unidos de Norte América, por medio de su apoderado que suscribe comparece a solicitar el registro de la marca de fábrica de que es dueña y que consiste en la denominación

AMBAR EXTENTABS

para amparar un producto medicinal de acción prolongada que se suministra para aflojar en forma gradual el medicamento dentro del conducto gastro-intestinal.

La marca puede ser usada en cualquier tama-

ño, forma, color, combinación o estilo de letra sin que por eso se altere su carácter distintivo

Acompañase certificado de registro de la marca en el país de origen; comprobante de pago del impuesto; seis etiquetas o ejemplares de la marca; poder y declaración jurada.

Panamá, 10 de junio de 1957.

H. Lozano R.
Cédula N° 47-9709.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Comercio e Industrias,
ANTONIO MOSCOSO B.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

A nombre de la sociedad anónima denominada The Procter & Gamble Company, constituida y existente de conformidad con las leyes del Estado de Ohio, Estados Unidos de América, y domiciliada en el N° 301 East Sixth Street, Cincinnati, Ohio, Estados Unidos de América, solicitamos el Registro de la Marca de Fábrica de propiedad de la citada sociedad que consiste de una etiqueta rectangular en la cual se aprecia la palabra distintiva CAMAY en su parte superior



junto a una media luna que ofrece el rostro de un hombre barbudo. Al centro de la etiqueta y dentro de un círculo se nota el perfil de una mujer. Abajo de esto se observa, otra vez, la palabra distintiva CAMAY en su parte superior otra también en ambos costados laterales de la etiqueta.

La marca ha sido usada en el comercio de origen desde agosto de 1956 y en el comercio de Panamá desde octubre de 1956. Sirve para amparar y distinguir en el comercio jabón de tocador y para el baño.

Dicha marca se aplica por medio de etiquetas que se adhieren a los envases que contengan los productos reservándose los dueños el derecho de usarla en toda forma, color y estilo de tipo.

Acompañamos:

- a) Certificado de Registro de los Estados Unidos N° 653.933;
- b) Seis (6) etiquetas de la marca;
- c) Comprobante de que los derechos han sido pagados;
- d) Declaración jurada;
- e) Poder, y
- f) Clisé.

Panamá, 7 de mayo de 1958.

Por Arias, Fábrega & Fábrega.

Octavio Fábrega.
Cédula N° 47-10693.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Comercio e Industrias,
ANTONIO MOSCOSO B.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

A nombre de la sociedad anónima denominada William Grant & Sons Limited, constituida y existente de conformidad con las leyes del Reino Unido de la Gran Bretaña y domiciliada en The Glenfiddich Distillery, Dufftown, Escocia, solicitamos el Registro de la Marca de Fábrica de propiedad de la citada sociedad que consiste de una etiqueta en la cual se observa en su parte superior un escudo; abajo de éste la palabra *Grant's*. Más abajo se leen las siguientes palabras: *Stand Fast*. (The War Cry of the Clan Grant). Blended Scotch Whisky.



La marca ha sido usada por la solicitante en el comercio de origen desde abril de 1957 y sirve para amparar y distinguir en el comercio whisky escocés.

Dicha marca se aplica por medio de etiquetas que se adhieren a los envases que contengan los productos reservándose los dueños el derecho de usarla en todo color, tamaño y estilo de tipo.

Acompañamos:

- a) Certificado de Registro N° 764.352;
- b) Seis (6) etiquetas de la marca;

- c) Comprobante de que los derechos han sido pagados;

d) Declaración jurada;

e) Poder; y

f) Clisé.

Panamá, 24 de abril de 1958.

Por Arias, Fábrega & Fábrega.

Octavio Fábrega.
Cédula N° 47-10693.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Comercio e Industrias,
ANTONIO MOSCOSO B.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

A nombre de la sociedad anónima denominada Keyes Fibre Company, constituida y existente de conformidad con las leyes del Estado de Maine, Estados Unidos de América, y domiciliada en Waterville, Maine, Estados Unidos de América, solicitamos el Registro de la Marca de Fábrica de propiedad de la citada sociedad que consiste de la palabra

CHI-NET

La marca ha sido usada por la solicitante en el comercio de origen desde enero 28 de 1933 y sirve para amparar y distinguir en el comercio, platos y vasijas hechos de pulpa de papel o de fibra.

Dicha marca se aplica por medio de etiquetas impresas que se adhieren a los envases que contengan los productos reservándose los dueños el derecho de usarla en toda forma, color y estilo de tipo.

Acompañamos:

- a) Certificado de Registro de los Estados Unidos N° 303.802;
- b) Seis (6) etiquetas de la marca;
- c) Declaración jurada;
- d) Comprobante de que los derechos han sido pagados;
- e) Clisé. Poder a nuestro favor consta en el expediente de la marca "Papyrus".

Panamá, 24 de abril de 1958.

Por Arias, Fábrega & Fábrega.

Octavio Fábrega.
Cédula N° 47-10693.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Comercio e Industrias,
ANTONIO MOSCOSO B.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

A. H. Robins Company, Inc., sociedad domiciliada en 1407, Cummings Drive, Richmond 20, Virginia, Estados Unidos de Norte América, por medio de su apoderado que suscribe comparece a solicitar el registro de la marca de fábrica que consiste en la denominación

ESTENTAL EXTENTABS

para amparar un producto medicinal de acción prolongada, que se suministra para aflojar en forma gradual el medicamento dentro del conducto gastro - intestinal.

La marca puede ser usada en cualquier tamaño, forma, color, combinación o estilo de letra sin que por eso se altere su carácter distintivo.

Se acompaña certificado de registro de la marca en el país de origen; comprobante de pago del impuesto; seis ejemplares de la marca; poder y declaración jurada.

Panamá, 10 de junio de 1957.

H. Lozano R.
Cédula N° 47-9709.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Comercio e Industrias,
ANTONIO MOSCOSO B.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

A nombre de la sociedad anónima denominada Standard Brands Incorporated, constituida y existente de conformidad con las leyes del Estado de Delaware, Estados Unidos de América, y domiciliada en 625 Madison Avenue, Nueva York, Estados Unidos de América, solicitamos el Registro de la marca de fábrica de propiedad de la citada sociedad que consiste de la palabra

SIESTA

La marca ha sido usada por la solicitante desde el año de 1956 y sirve para amparar y distinguir en el comercio café instantáneo.

Dicha marca se aplica por medio de etiquetas impresas que se adhieren a los envases que contengan los productos reservándose los dueños el derecho de usarla en todo color, tamaño y estilo de tipo.

Acompañamos:

- Certificado de Registro N° 637.796;
- Seis (6) etiquetas de la marca;
- Comprobante de que los derechos han sido pagados;
- Declaración jurada; y

c) Clisé. Poder a nuestro favor consta en el expediente de la marca "Royal".

Panamá, 24 de abril de 1958.

Por Arias, Fábrega & Fábrega.

Octavio Fábrega.
Cédula N° 47-10693.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Comercio e Industrias,
ANTONIO MOSCOSO B.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Castillo Hill, Watson y Compañía Limitada, sociedad especial de responsabilidad limitada organizada según las leyes de la República de Guatemala, domiciliada en la ciudad de Guatemala, cuyo nombre comercial es Frutos Concentrados de Centro América y Cía. Ltda. (Fruconca) por medio de sus apoderados que suscriben comparece a solicitar el registro de una marca de fábrica que consiste esencialmente en un cuadrado con la leyenda "CHAPARRITA deliciosos sabores de frutas" sin restricciones, ni limitaciones, en todas formas, tamaños, fondos, disposiciones, color y colores y sus combinaciones.

CHAPARRITA**DELICIOSOS
SABORES DE FRUTAS**

La marca se usa para amparar bebidas sin alcohol, jugos concentrados para bebidas gaseosas y refrescos (de la Clase 45 de la Nomenclatura Oficial de la República de Guatemala) y será oportunamente usada tanto en el comercio nacional del país de origen como en el comercio internacional y en la República de Panamá.

Dicha marca se aplica o fija mediante etiquetas o se manifiesta de cualquier otra manera conveniente o adecuada en los envases o en los receptáculos de cualquier forma o material que contienen los productos; en las cajas, cajones, cartones, latas, botes, frascos, fardos, cubiertas o envolturas de los mismos; en papelería en general, muestras, anuncios, avisos y material descriptivo y de propaganda.

Se acompaña: a) comprobante de pago del impuesto; b) copia auténtica del registro de la mar-

ca en Guatemala N° 10.267 de 1° de julio de 1957, válido por 10 años a partir de su fecha; c) un dibujo de la marca, 6 ejemplares de la misma y un clisé para reproducirla; d) el Poder de la peticionaria con declaración jurada del Gerente de la sociedad se encuentra agregado a la solicitud de registro de la marca "Jarritos" de la misma compañía presentada también en esta fecha.

Panamá, 18 de abril de 1958.

Icaza, González-Ruiz & Alemán.

Carlos Icaza A.

Cédula N° 47-1939.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Comercio e Industrias,
ANTONIO MOSCOSO B.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

A nombre de la sociedad anónima denominada Maiden Form Brassiere Company, Inc., organizada y existente de conformidad con las leyes del Estado de Nueva York, y domiciliada en el número 200 Madison Avenue, Nueva York, Estados Unidos de América, solicitamos el Registro de la Marca de Fábrica de propiedad de la citada sociedad que consiste de la palabra

ALLEGRO

La marca ha sido usada en el país de origen desde abril 27 de 1939 y en Panamá desde diciembre 4, 1950 y sirve para amparar y distinguir en el comercio, brassieres.

Dicha marca se aplica por medio de etiquetas que se adhieren a los envases que contengan los productos reservándose los dueños el derecho de usarla en toda forma, color y estilo de tipo.

Acompañamos:

- a) Certificado de Registro N° 638.469;
- b) Seis (6) etiquetas de la marca;
- c) Declaración jurada;
- d) Comprobante de que los derechos han sido pagados. Poder a nuestro favor consta en el expediente de la marca "Maiden Form".

Panamá, 6 de mayo de 1958.

Por Arias, Fábrega & Fábrega

Octavio Fábrega.

Cédula N° 47-10693.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Comercio e Industrias,
ANTONIO MOSCOSO B.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

A nombre de la sociedad anónima denominada Phenix Works, constituida y existente de conformidad con las leyes del Reino de Bélgica, y domiciliada en Rue Borniet, Plémalle-Haute, Bélgica, solicitamos el Registro de la Marca de Fábrica de propiedad de la citada sociedad que consiste en una etiqueta que exhibe la palabra "GALBEST" en un marco de fantasía en el cual sobresale el dibujo de una cabeza de Minerva rodeada de dos círculos concéntricos.



La marca ha sido usada en el comercio de origen desde el año de 1956 y sirve para amparar y distinguir en el comercio hierros laminados en frío, galvanizados, que presentan un revestimiento que muestra una adherencia dura en su interior.

Dicha marca se aplica por medio de etiquetas que se adhieren a los envases que contengan los productos reservándose los dueños el derecho de usarla en toda forma, color y estilo de tipo.

Acompañamos:

- a) Certificado de Bélgica N° 7.517;
- b) Seis (6) etiquetas de la Marca;
- c) Comprobante de que los derechos han sido debidamente pagados;
- d) Declaración jurada;
- e) Clisé; y
- f) Poder.

Panamá, 5 de mayo de 1958.

Por Arias, Fábrega & Fábrega.

Octavio Fábrega.

Cédula N° 47-10693.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Comercio e Industrias,
ANTONIO MOSCOSO B.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

A nombre de la sociedad anónima denominada Williams & Humber Limited, constituida y exis-

tente de conformidad con las leyes de la Gran Bretaña y domiciliada en Walsingham House, 35, Seething Lane, Londres, Inglaterra, solicitamos el registro de la Marca de Fábrica

PANDO

La marca ha sido usada por la solicitante en el comercio de origen desde el 7 de marzo de 1884 y sirve para amparar y distinguir en el comercio vino de cereza.

Dicha marca se aplica por medio de etiquetas que se adhieren a los envases que contengan los productos, reservándose los dueños el derecho de usarla en todo color, tamaño y estilo de tipo.

Acompañamos:

- a) Certificado de Registro de la Gran Bretaña N° 36.001;
- b) Seis (6) etiquetas de la marca;
- c) Comprobante de que los derechos han sido pagados;
- d) Declaración jurada. Poder a nuestro favor contra en el expediente de la Marca "Williams & Humbert" N° 5020.

Panamá, 24 de abril de 1958.

Por Arias, Fábrega & Fábrega

Octavio Fábrega.
Cédula N° 47-10693.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Comercio e Industrias,
ANTONIO MOSCOSO B.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

A nombre de la sociedad anónima denominada Chester H. Roth Co., Inc., constituida y organizada de conformidad con las leyes del Estado de Nueva York, domiciliada en el N° 200 Madison Avenue, Nueva York 17, Nueva York, solicitamos el Registro de la Marca de Fábrica de propiedad de la citada sociedad que consiste de las palabras

Supp-hose

La marca ha sido usada por la solicitante en el comercio de origen desde el 12 de agosto de 1957 y sirve para amparar y distinguir en el comercio medias de mujer.

Dicha marca se aplica por medio de etiquetas impresas que se adhieren a los envases que con-

tengan los productos reservándose los dueños el derecho de usarla en todo color, tamaño y estilo de tipo.

Solicitamos este Registro de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 22 del Decreto Ejecutivo N° 1 de 3 de marzo de 1939.

Acompañamos:

- a) Copia certificada de la aplicación número 37.044;
- b) Seis (6) etiquetas de la marca;
- c) Comprobante de que los derechos han sido pagados;
- d) Declaración jurada;
- e) Poder; y
- f) Clisé.

Panamá, 17 de abril de 1958.

Por Arias, Fábrega & Fábrega.

Octavio Fábrega.
Cédula N° 47-10693.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Comercio e Industrias,
ANTONIO MOSCOSO B.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Cervecería y Maltería Paysandú S. A., sociedad anónima organizada según las leyes de la República Oriental del Uruguay, domiciliada en Paysandú, Departamento de Paysandú, República Oriental del Uruguay, por medio de sus apoderados que suscriben comparece a solicitar el registro de una marca de fábrica de que es dueña y que consiste en la palabra de fantasía

EDIMBURGO

escrita en cualquier tipo de letras, tamaño y colores.

Dicha marca se usa para amparar bebidas alcohólicas y refrescantes (de la Clase 2 de la República Oriental del Uruguay) y se ha venido usando continuamente por la peticionaria aplicándola a sus productos en el comercio nacional del país de origen desde 1957 y será oportunamente usada en la República de Panamá.

La marca se aplica o adhiere a los productos por cualquier procedimiento legal, así como a sus envases, envoltorios, anuncios, etiquetas etc.

Se acompaña: a) comprobante de pago del impuesto; b) copia auténtica del registro de la marca en la República Oriental del Uruguay número 70.732 de 19 de agosto de 1957, válido por 10 años a partir de su fecha; c) un dibujo de la marca, y seis ejemplares de la misma cuya reproducción se hace en letra de molde simple, haciendo innecesario un clisé; d) Declaración jurada del Presidente de la compañía; e) el Poder que tenemos para representar a la peticionaria se encuentra agregado al expediente de la marca "Nor-

teña" N° 5605 de 24 de febrero de 1958, de la misma compañía. (Exp. 5683).

Panamá, 12 de mayo de 1958.

Icaza, González-Ruiz & Alemán.

Roberto R. Alemán.

Cédula N° 28-35213.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Comercio e Industrias,
ANTONIO MOSCOSO B.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Kellogg Company, sociedad anónima organizada según las leyes del Estado de Delaware, domiciliada en la ciudad de Battle Creek, Estado de Michigan, por medio de sus apoderados que suscriben comparece a solicitar el registro de una marca de fábrica de que es dueña y que consiste en las palabras

SUGAR SMACKS

escritas una debajo de la otra y en cualquier tipo de letras, tamaño y colores.

No se reivindica la palabra "Sugar" independientemente de la marca según se muestra.

La marca se usa para amparar alimentos de cereales para el desayuno listos para comer (de la Clase 46 de los Estados Unidos de América) y se ha venido usando continuamente por la peticionaria aplicándola a sus productos tanto en el comercio nacional del país de origen como en el comercio internacional desde el 8 de octubre de 1952 y se usa ya en la República de Panamá.

Dicha marca se aplica o adhiera a los productos en las formas acostumbradas en el comercio.

Se acompaña: a) comprobante de pago del impuesto; b) copia certificada del registro de la marca en los Estados Unidos de América número 593.086 de 27 de julio de 1954, válido por 20 años a partir de su fecha; c) un dibujo de la marca y seis ejemplares de la misma, cuya reproducción se hace en letra de molde simple, haciendo innecesario un clisé; d) Poder de la peticionaria con declaración jurada del Vicepresidente.

Panamá, 12 de mayo de 1958.

Icaza, González-Ruiz & Alemán.

Roberto R. Alemán.

Cédula N° 28-35213.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Comercio e Industrias,
ANTONIO MOSCOSO B.

SOLICITUD de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Parke, Davis & Company, sociedad anónima fabril organizada según las leyes del Estado de Michigan, Estados Unidos de América, y con domicilio en la ciudad de Detroit del mismo Estado, por medio de su apoderado que suscribe, pide el registro de una marca de fábrica de su propiedad consistente en una *banda gris* que circunda cápsulas de cualquier color distinto al de la ban-



da, usada para distinguir analgésicos, antianémicos, agentes antihistamínicos, depresores cardíacos, estimulantes cardíacos, antibióticos, depresores cerebrales, estimulantes cerebrales, agentes quemoterapéuticos, digestivos, diuréticos, hormonas, hipnóticos, narcóticos, nervodepresores, nervoestimulantes, sedativos y preparaciones vitamínicas, producto de sus laboratorios, en el comercio nacional e internacional.

La marca se usa como se muestra en el diseño adjunto, sin que el diseño mismo constituya la marca. Ha sido usada por la solicitante desde el 13 de enero de 1949 y se encuentra debidamente registrada en Estados Unidos de América, su país de origen.

Se acompaña: a) comprobante de pago del impuesto; b) copia certificada del registro de la marca en Estados Unidos de América hecho por veinte años, bajo el N° 533,130, el 7 de noviembre de 1950; c) poder y declaración jurada; d) seis ejemplares de la marca; e) clisé del diseño.

Panamá, mayo 30 de 1958.

Carlos Garay.

Cédula N° 47-10526.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Comercio e Industrias,
ANTONIO MOSCOSO B.

SOLICITUD de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

A nombre de la sociedad anónima denominada Charles Tanqueray & Co., Limited, constituida y existente de conformidad con las leyes del Reino Unido de la Gran Bretaña y domiciliada en 260.-

266, Goswell Road, Londres, solicitamos a usted el Registro de la Marca de Fábrica de propiedad de la citada sociedad que consiste de la palabra

TANQUERAY'S

La marca ha sido usada por la solicitante en el comercio internacional y sirve para distinguir y amparar en el comercio vinos (alcohólicos), espíritus (bebidas), licores y cocteles.

Dicha marca se aplica por medio de etiquetas impresas que se adhieren a los envases que contengan los productos reservándose los dueños el derecho de usarla en todo color, tamaño y estilo de tipo.

Acompañamos:

- a) Certificado de Registro de la Gran Bretaña. N° B-704.921;
- b) Seis (6) etiquetas de la marca;
- c) Comprobante de que los derechos han sido pagados;
- d) Declaración jurada; y
- e) Poder.

Panamá, 15 de abril de 1958.

Por Arias, Fábrega & Fábrega

Octavio Fábrega.
Cédula N° 47-10693.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Comercio e Industrias,
ANTONIO MOSCOSO B.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica y de comercio

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Suchard Holding, Société Anonyme, sociedad anónima organizada según las leyes de la República de Suiza, domiciliada en Lausana, Departamento de Vaud, por medio de sus apoderados que suscriben, comparece a solicitar el registro de una marca de fábrica y comercio de que es dueña y que consiste en la palabra distintiva

BITTRA

según el ejemplar adherido a este memorial.

La marca se usa para amparar y distinguir cacao, productos de cacao, chocolate, artículos de confitería, de panadería y de dulcería, productos dietéticos y otros productos y bebidas alimenticias de toda clase, y se ha venido usando continuamente por la peticionaria aplicándola a sus productos desde el año 1912 tanto en el comercio nacional del país de origen como en el comercio internacional, y será oportunamente usada en la República de Panamá.

La marca se aplica o fija a los productos de las formas usuales en el comercio.

Se acompaña: a) comprobante de pago del impuesto; b) copia certificada del registro de la

marca en Suiza N° 142.675 de 17 de mayo de 1952, válido por 20 años; c) un dibujo de la marca, 6 ejemplares de la misma, y un clisé para reproducirla; d) el Poder que tenemos de la peticionaria acompaña a la solicitud de registro de la marca "Suchard", de la misma compañía, que presentamos en esta misma fecha.

Panamá, 5 de marzo de 1958.

Icaza, González-Ruiz & Alemán.

Carlos Icaza A.

Cédula N° 47-1393.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Comercio e Industrias,
ANTONIO MOSCOSO B.

SOLICITUD

de registro o denominación comercial

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

El señor Morris Harari, dueño del Almacén denominado "Modas Sarah (Fashion) que opera con la patente comercial de segunda clase número 7355 expedida por el Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias, con domicilio en Vía España 7ª frente al hotel El Panamá, de esta ciudad por medio de apoderados que suscriben, solicita que se registre como su propiedad el título o denominación comercial que tiene adoptado para denominar y distinguir su establecimiento principal y sus sucursales y agencias. Dicho título de denominación comercial consiste en el nombre

MODAS SARAH FASHION

Al señor Morris Harari, le fue expedida la patente comercial de segunda clase número 7355, el 12 de diciembre de 1956 por el Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias. Su dueño y representante legal es el señor Morris Harari quien reside en Calle Colombia N° 1.21. Su establecimiento principal está situado en la Vía España 7ª frente al hotel El Panamá, su cédula de identidad es N° 8-37.550. El título o denominación comercial que se desea registrar ha venido siendo usado continuamente por el solicitante desde que se inició su comercio.

Acompaño a esta solicitud:

- a) Poder que me fue conferido;
- b) Comprobante del pago del impuesto.

Panamá, 31 de marzo de 1958.

Lic. José Agustín Almario.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Comercio e Industrias,
ANTONIO MOSCOSO B.

PATENTES DE INVENCION**SOLICITUD**

de registro de patente de invención

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Chas. Pfizer & Co., Inc., sociedad anónima organizada según las leyes del Estado de Delaware, domiciliada en Brooklyn, Estado de Nueva York, por medio de sus apoderados que suscriben, solicita se le expida Patente de Invención que le asegure exclusivamente por el término de quince (15) años a partir de la fecha de la expedición de la patente, la fabricación, venta y ejercicio de un invento que se relaciona con preparación de sulfonilureas, según explicación detallada adjunta.

Se da crédito por el descubrimiento a los señores William Merrill McLamore y Gerald David Laubach, ciudadanos norteamericanos, químicos, domiciliados respectivamente en Kew Gardens y Jackson Heights, Estado de Nueva York, Estados Unidos de América.

Se acompaña: a) comprobante de pago del impuesto por 15 años; b) explicación completa y detallada del invento, en duplicado; c) Poder de la peticionaria.

Derecho: C. A. Art. 1988.

Panamá, 22 de abril de 1958.

*Icaza, González-Ruiz & Alemán.**Roberto R. Alemán.*

Cédula N° 28-35213.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Comercio e Industrias,
ANTONIO MOSCOSO B.

SOLICITUD

de registro de patente de invención

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Miles Laboratories, Inc., sociedad anónima organizada según las leyes del Estado de Indiana, domiciliada en la ciudad de Elkhart, Estado de Indiana, por medio de sus apoderados que suscriben solicita se le expida Patente de Invención que le asegure exclusivamente por el término de veinte (20) años a partir de la fecha de la expedición de la patente, la fabricación, venta y ejercicio de un invento que se relaciona con composiciones de diagnóstico, según explicación detallada adjunta.

La compañía solicitante reclama prioridad en Panamá desde el 2 de abril de 1957, por haber hecho una solicitud en los Estados Unidos de América en esa fecha (Serie N° 650,068) y de conformidad con la Convención de Buenos Aires de 1910 (Patentes de Invención, Dibujos y Modelos Industriales, Art. III—Ley 44 de 1913).

Se da crédito por el descubrimiento al señor

Galen F. Collins, ciudadano norteamericano. Químico Investigador, domiciliado en Elkhart, Estado de Indiana, Estados Unidos de América, quien ha cedido sus derechos en dicha invención a Miles Laboratories, Inc., según consta del Poder que se acompaña, a cuyo nombre debe extenderse el respectivo certificado.

Se acompaña: a) comprobante de pago del impuesto por 20 años; b) explicación completa y detallada del invento, en duplicado; c) Poder de la peticionaria.

Derecho: C. A. Art. 1988.

Panamá, 29 de abril de 1958.

*Icaza, González-Ruiz & Alemán.**Roberto R. Alemán.*

Cédula N° 28-35213.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Comercio e Industrias,
ANTONIO MOSCOSO B.

SOLICITUD

de registro de patente de invención

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Harry Karp, ciudadano norteamericano, con domicilio en Stratford Road, Harrison, Estado de Nueva York, Estados Unidos de América, por medio de sus apoderados que suscriben solicita se le expida Patente de Invención que le asegure exclusivamente por el término de trece (13) años a partir del 3 de mayo de 1959, la fabricación, venta y ejercicio de un invento que se relaciona con un sistema de carrete para dispositivo para duchas, según explicación detallada adjunta.

La mejora expresada está patentada en los Estados Unidos de América por diez y siete años contados a partir del 3 de mayo de 1955, bajo el certificado N° 2,707,467, extendido a favor de Harry Karp.

Se acompaña: a) comprobante de pago del impuesto por 13 años; b) explicación completa y detallada del invento, en duplicado; c) diseños complementarios a la explicación, en duplicado; d) copia de la patente concedida en los Estados Unidos de América N° 2,707,467 de 3 de mayo de 1955; e) Poder de la peticionaria.

Derecho: C. A. Arts. 1988, 1990 y 1991.

Panamá, 8 de abril de 1958.

*Icaza, González-Ruiz & Alemán.**Carlos Icaza A.*

Cédula N° 47-1393.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Comercio e Industrias,
ANTONIO MOSCOSO B.

AVISOS Y EDICTOS

JULIO RAMON VALDES DUTARY,

Notario Público Primero del Circuito de Panamá,
con cédula de identidad personal número 28-30,941.

CERTIFICO:

Que los señores Cornelius Leslie Bodey y Manuel Antonio Herrera Brilli, mayores de edad y vecinos de esta ciudad, han constituido la sociedad colectiva de comercio bajo la razón social de "M. A. Herrera y Compañía, Limitada", y cuya razón comercial será "Inter American Agency" en inglés y en español "Agencias Interamericanas", con domicilio en la ciudad de Panamá, República de Panamá, y con un capital social de B/. 4,000.00 aportado por el socio capitalista señor Bodey, pues el señor Herrera Brilli es socio industrial, por el término de 5 años.

Que la administración y dirección de los negocios estará a cargo de ambos socios, así como el uso de la firma social, siendo el señor Herrera Brilli Gerente de la sociedad; y

Que el objeto principal de la compañía es dedicarse a la representación de casas comerciales e industriales, extranjeras o nacionales, y podrá hacer cualquier otro negocio lícito.

Así consta en la Escritura Pública número 1605 de 23 de junio de 1958, extendida en la Notaría a mi cargo.

Panamá, 23 de junio de 1958.

El Notario Público Primero,

JULIO R. VALDES D.

L. 1195

(Tercera publicación)

AVISO NUMERO 115

El suscrito, Vice-Ministro de Hacienda y Tesoro,

HACE SABER:

Que se ha señalado el sábado 26 de julio del presente año, para llevar a cabo en el Despacho del Ministro de Hacienda y Tesoro, el Concurso de Precios autorizado por el Consejo de Gabinete en su sesión del día 30 del mes pasado, según comunicación N° 1753-C.G., del 19 de los corrientes, para suministrar al Gobierno Nacional la cantidad de cuarenta y tres mil novecientos noventa y seis (43,996) placas para vehículos de rueda que han de usarse durante el año de 1959.

El Concurso se otorgará provisionalmente al proponente que presente la oferta más baja, reservándose el Gobierno el derecho de aceptarla o no en forma definitiva.

Las propuestas se recibirán en la Oficina del Viceministro, escritas en papel sellado, con una copia adicional y con estampillas del Soldado de la Independencia, hasta las diez en punto de la mañana del día señalado para el Concurso de Precios.

Para participar en ella precisa poseer Patente Comercial. Las propuestas deben presentarse en pliego cerrado indicándose con claridad el nombre de la firma proponente, detalle de la Patente y decir bajo qué leyes está inscrita dicha firma.

La fecha de entrega de todo el material será lo más tardar el día quince (15) de noviembre del presente año de 1958.

Los precios deben cotizarse a base de la mercancía puesta en el Almacén General del Gobierno, libre de impuestos. El pago se hará mediante cuenta contra el Tesoro Nacional.

Para participar en el Concurso de Precios, precisa consignar previamente en el Ministerio de Hacienda y Tesoro, mediante cheques certificado o de Gerencia, o mediante Bonos del Estado, el diez por ciento (10%) del valor total respectivo.

Las propuestas deben ser lo más detalladas posible, y el proponente que resulte agraciado deberá depositar fianza del cincuenta por ciento (50%) del valor del Concurso adjudicado, para garantizar el fiel cumplimiento de las obligaciones que contrae.

Además de la fianza antes dicha, el ganador del Concurso tendrá que depositar una garantía del veinticinco por ciento (25%) del valor total de su propuesta, valedera por un término de seis (6) meses después de la entrega de las placas. Esta fianza es para garantizar

la calidad del material en cuanto se refiere a la firmeza de la colocación y visibilidad de los números.

Si el ganador del Concurso no pudiere, por alguna causa, hacer entrega, el día 15 de noviembre de este año, de las placas solicitadas, el Gobierno queda autorizado para adquirirlas por otros medios, siendo de cargo del proponente el costo de ellas y los demás gastos que se ocasionen.

En el Ministerio de Hacienda y Tesoro, en el Despacho del Viceministro, se entregarán a los interesados, sin costo alguno, copia de los pliegos de cargos o especificaciones para este Concurso, en los cuales se detallan las clases de placas, números, cantidad de ellas, colores, material de construcción, tamaños, leyendas y demás distintivos indispensables.

Además, se darán todas las explicaciones que los interesados deseen y necesiten.

El Contrato que se celebre con el ganador del Concurso necesitará para su validez, de la aprobación del Excmo. señor Presidente de la República, previo dictamen favorable del Consejo de Gabinete.

Panamá, 7 de julio de 1958.

El Viceministro de Hacienda,

JAIME DE LA GUARDIA JR.

(Primera publicación)

AVISO DE REMATE

El suscrito, en funciones de Secretario General de la Caja de Seguro Social, por este medio al público,

HACE SABER:

Que de conformidad con las disposiciones vigentes de la Ley Orgánica, se ha señalado el día 30 del mes de julio del año en curso, para que tenga lugar en la Oficina de la Dirección General, el remate del siguiente bien de propiedad de la Caja el cual se describe a continuación:

Finca N° 22,646, inscrita al Folio 292, del Tomo 540 del Registro Público, Sección de la Propiedad, Provincia de Panamá, que consiste en lote de terreno el cual se describe así:

Lote en el Corregimiento de San Francisco de la Caleta; Linderos: Norte, linda con resto de la finca N° 11,398 de la Compañía General de Construcciones S. A.; Sur: linda con la Avenida 4ª de San Francisco de la Caleta; Este, linda con resto de la misma finca de la Compañía General de Construcciones S. A.; y Oeste, linda con finca de la Compañía General de Construcciones S. A. Medidas: Partiendo del punto A que forma la esquina Suroeste del lote que se describe el cual se encuentra a una distancia de 22 metros del punto número 4 de la propiedad original, situado en la intersección de la Calle Segunda y Avenida Cuarta de San Francisco de la Caleta, se miden doce (12) metros en una dirección Sur setenta y cuatro grados once minutos, Oeste, magnético hasta llegar al punto B. De este punto B se sigue una distancia de treinta y ocho en dirección Sur nueve grados cincuenta y nueve minutos, Oeste, magnético hasta llegar al punto C. Del punto C se mide una distancia de diez metros setenta y seis (10.76) centímetros en una dirección, Norte ochenta y cuatro grados un minuto, Este, magnético hasta llegar al punto D. De este punto se miden cuarenta y tres metros cincuenta centímetros en una dirección, Norte nueve grados cincuenta y nueve minutos y Este, hasta llegar al punto de partida. Superficie: 489 m². y casa en el construida estilo chalet de un solo piso, piso de mosaicos, paredes de bloques de arcilla y techo de tejas, la cual colinda por todos sus lados con resto libre del lote. Superficie de la casa (166 m. 2, 83 dm. 2).

Dirección—Calle Avenida Cuarta N° 2-A, San Francisco de la Caleta, de esta ciudad.

La base de remate de esta finca es la suma de B/. 15,500.00 (quince mil quinientos balboas).

Para habilitarse como postor se requiere depositar entre las ocho (8) y las diez (10) de la mañana del día señalado en las Oficinas de la Dirección General el 5% de la base del remate en efectivo, cheque certificado o Bonos del Estado.

Se admitirán ofertas en sobres cerrados desde las ocho (8) hasta las diez (10) de la mañana del día señalado y dichos sobres se abrirán a las once (11) de la mañana del mismo día en presencia de los rematantes o sus representantes. La mayor oferta hecha así, será la base para oír las pujas y repujas entre los rematantes entre las once (11) y doce meridiano del mismo día.

La Caja adjudicará provisionalmente el bien al rematante que a las doce meridiano haya hecho la mayor oferta y da 48 horas para consignar en la Caja no menos del 10% como primer pago de la suma por la cual remató el bien, constituyendo la Caja primera hipoteca y anticresis sobre el balance.

El rematante que no cumpliera con la obligación de pagar dentro de las 48 horas siguientes, por lo menos el 10% del total de la suma por la cual remató el bien, perderá a favor de la Caja el 5% consignado como depósito.

Se hace constar que la Caja de Seguro Social se reserva la facultad de rechazar cualquier propuesta que se le haga si no la considera conveniente a sus intereses; que los bienes descritos se venden tal cual se hallan actualmente; que los gastos de escritura e inscripción corren a cargo de los compradores y que los rematantes se atienen a lo que consta en la respectiva inscripción del Registro Público.

Panamá 7 de julio de 1958.

El Secretario General de la Caja de Seguro Social,
AUGUSTO VIVES.

(Única publicación)

AVISO DE REMATE

El suscrito, en funciones de Secretario General de la Caja de Seguro Social, por este medio al público,

HACE SABER:

Que de conformidad con las disposiciones vigentes de la Ley Orgánica, se ha señalado el día 31 del mes de julio del año en curso, para que tenga lugar en la Oficina de la Dirección General, el remate del siguiente bien de propiedad de la Caja el cual se describe a continuación:

Finca N° 20.356 inscrita al Folio 26 del Tomo 490 del Registro Público, Sección de la Propiedad, Provincia de Panamá que consiste en lote de terreno el cual se describe así:

Lote en el corregimiento de Parque Lefevre; Linderos: Norte linda con Calle 11 en proyecto; Sur, linda con el Lote N° 55-17; Este, linda con Lote 55-17-A y Oeste, linda con Lote 55-19. Medidas: Norte, 10 m.; Sur, 10 m.; Este, 40 m.; y Oeste, 40 m. Superficie: 400 m². y casa en la construida de madera, de un piso alto, sobre pilas de concreto, pisos de madera y techo de hierro acanalado, la cual colinda por todos sus lados con resto libre de la finca.

Dirección-Calle 11; Parque Lefevre del Barrio Parque Lefevre; Casa N° 1111 de esta ciudad.

La base del remate de esta finca es la suma de B/. 4,500.00 (cuatro mil quinientos balboas).

Para habilitarse como postor se requiere depositar entre las ocho (8) y las diez (10) de la mañana del día señalado en las Oficinas de la Dirección General el 5% de la base del remate en efectivo, cheque certificado o Bonos del Estado.

Se admitirán ofertas en sobres cerrados desde las ocho (8) hasta las diez (10) de la mañana del día señalado y dichos sobres se abrirán a las once (11) de la mañana del mismo día en presencia de los rematantes o sus representantes. La mayor oferta hecha así, será la base para oír las pujas y repujas entre los rematantes entre las once (11) y doce meridiano del mismo día.

La Caja adjudicará provisionalmente el bien al rematante que a las doce meridiano haya hecho la mayor oferta y da 48 horas para consignar en la Caja no menos del 10% como primer pago de la suma por la cual remató el bien, constituyendo la Caja primera hipoteca y anticresis sobre el balance.

El rematante que no cumpliera con la obligación de pagar dentro de las 48 horas siguientes, por lo menos el 10% del total de la suma por la cual remató el bien, perderá a favor de la Caja el 5% consignado como depósito.

Se hace constar que la Caja de Seguro Social se reserva la facultad de rechazar cualquier propuesta que se le haga si no la considera conveniente a sus intereses; que los bienes descritos se venden tal cual se hallan actualmente; que los gastos de escritura e inscripción corren a cargo de los compradores y que los rematantes se atienen a lo que consta en la respectiva inscripción del Registro Público.

Panamá, 7 de julio de 1958.

El Secretario General de la Caja de Seguro Social,
AUGUSTO VIVES.

(Única publicación)

EDICTO NUMERO 21

El suscrito Gobernador de la Provincia de Panamá, al público,

HACE SABER:

Que el señor Jacinto Díaz, ha solicitado a esta Administración Provincial de Tierras y Bosques, la adjudicación a título de compra de un globo de terreno nacional ubicado en el Corregimiento de Herrera, Distrito de La Chorrera, de una superficie de (122 Hect. 7.500 m²), comprendido dentro de los siguientes linderos y denominado "Fantasía":

Norte, camino de Santa Rita y tierras nacionales; Sur, Santana Gómez, Marín y otros; Este, tierras nacionales ocupadas por Vicente Ortega; Oeste, tierras nacionales, camino real de Santa Rita y Avelino Márquez.

En cumplimiento a lo que dispone el artículo 61 de la Ley 29 de 1925, se fija el presente edicto en lugar visible de este Despacho y en la Alcaldía del Distrito de La Chorrera, por el término de treinta días hábiles para que todo aquel que se considere lesionado en sus derechos los haga valer en tiempo oportuno.

Fijado hoy nueve de enero de mil novecientos cincuenta y siete.

El Gobernador,

ALBERTO ALEMAN.

El Oficial de Tierras,

Dalys A. Romero de Medina.

L. 8491

(Única publicación)

EDICTO NUMERO 27

El suscrito Administrador Provincial de Rentas Internas de Herrera Sección de Tierras y Bosques, para los efectos de Ley, al público,

HACE SABER:

Que el señor Santana Pérez, varón, casado, agricultor, vecino del Distrito de Las Minas, cédulado N° 27-2101 solicita en su propio nombre y en Memorial dirigido a esta Administración Provincial de Rentas Internas de Herrera de fecha 20 de mayo de 1958 y en representación de sus hijos, sobrinos y hermanos se le expidan título de propiedad en Gracia sobre el globo de terreno denominado "Cerro Candelero" ubicado en el Distrito de Las Minas de una capacidad superficial de doscientos cinco hectáreas con seis mil metros cuadrados (205 Hect. 6000 M²) y alinderado así: Norte: Ramón Almanza y Pablo Garrido; Sur: Camino de las Lajitas y Leones a Las Minas; Este: Vivienda de Sotero Ojo Pérez, Elvira Almanza y Dionisio Ojo Pérez; Oeste: Quebrada de Leones.

Y, para que sirva de formal notificación al público para que todo el que se considere perjudicado con esta solicitud haga valer sus derechos en tiempo oportuno se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho y en el de la Alcaldía del Distrito de Las Minas por el término de Ley y una copia se envía al Director de la "Gaceta Oficial" para que ordene su publicación por una sola vez.

Chitré, 20 de mayo de 1958.

El Administrador Provincial de Rentas Internas de Herrera,

ALFREDO THOMSON.

El Inspector de Tierras y Bosques,

Alfonso Castillero O.

(Única publicación)

EDICTO NUMERO 51

El Administrador Provincial de Rentas Internas y Tierras y Bosques de Veraguas,

HACE SABER:

Que el señor Alfredo E. Calviño, varón, mayor de edad, abogado, panameño, vecino de esta ciudad, y cédulado bajo el número 60-2238, ha solicitado de esta Administración, en su carácter de apoderado legal de los señores Ladislao y Bartolo Miranda, y de los menores hijos de dichos señores, para sus poderdantes, la adjudicación en gracia y en forma definitiva, del globo de terreno denominado El Ceibo, ubicado en el Distrito de Cañazas, de una superficie de cuarenta y cinco hectáreas con cuatro

mil metros cuadrados (45 Hect. 4.000 m2) y con los siguientes linderos:

Norte, Sabanas libres;
Sur, León Mirada y otros;
Este, Alto del Mango en terrenos libres; y
Oeste, Río Cobre.

Los señores Ladislao y Bartolo Miranda y sus menores hijos, son panameños, vecinos del Distrito de Cañazas, los mayores Miranda son solteros pero jefes de familia, y sin tierras en propiedad siendo como son agricultores.

Para que sirva de formal notificación a los que se consideren perjudicados con esta solicitud, se dispone hacer fijar una copia de este edicto en la Alcaldía de Cañazas por el término legal de treinta días hábiles; otra copia se fijará en esta Administración por igual término, y otra se enviará a la Dirección de la "Gaceta Oficial" para ser publicada por tres veces en dicha "Gaceta"; quien se considere lesionado con esta solicitud puede hacer valer sus derechos en tiempo oportuno.

Santiago, 8 de abril de 1958.

EFRAIN ALVAREZ C.

El Inspector de Tierras, Srío. Ad-Hoc.

J. A. Sanjur.

(Tercera publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 151

El suscrito Juez Cuarto del Circuito por este medio cita y emplaza a Andrés Robles, de generales desconocidas, para que en el término de treinta (30) días hábiles más el de la distancia comparezca a notificarse del auto dictado en su contra por el delito de hurto.

La parte resolutive del auto dictado en su contra es del siguiente tenor:

Por las razones expuestas, el suscrito, Juez Cuarto del Circuito de Panamá, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, de acuerdo con el señor Agente del Ministerio Público, declara que hay lugar a seguimiento de causa criminal contra Gilberto Cunningham, panameño, soltero, negro, sin oficio, de 19 años de edad, con residencia en la casa N° 5055 de la calle 5ª y Avenida Herrera de Colón, hijo de Gilberto Cunningham y Elvia Strout; Héctor Yearwood, o Héctor Williams Yearwood, panameño, de 18 años de edad, soltero, sin oficio, moreno, con residencia en calle 12 de octubre, casa N° 8, hijo de Rubén Yearwood y Ana María Meléndez, y Víctor Manuel Espinosa, panameño, de 20 años de edad, negro, pintor, residente en calle 2ª, casa N° 2004, Colón, hijo de Francisco Espinosa y Victoria San Juan, por infracción de disposiciones contenidas en el Capítulo I, Título XII, Libro II, del Código Penal, sea por el generico de hurto y se mantiene la detención de estos sindicados.

Se abre también causa criminal contra Antonio Salinas, panameño, triguero, de 35 años de edad, casado, comerciante, portador de la cédula de identidad personal N° 28-35684; Andrés Robles, panameño, varón, moreno, de 24 años de edad, soltero, jornalero, portador de la cédula de identidad personal N° 47-102857; Luis Alberto Lafontier, panameño, varón, moreno, de 22 años de edad, soltero, chofer, portador de la cédula de identidad personal N° 47-76168 y Catalina Leticia Méndez, panameña, mujer, de 23 años de edad, soltera, de oficios domésticos, portadora de la cédula de identidad personal N° 47-89568 como infractores del Capítulo VI, del mismo Título y Libro del Código Penal expresado, sea como encubridores del delito de hurto de que se trata.

Se excita a todos los habitantes de la República para que indiquen el paradero de Andrés Robles so pena de ser juzgados como encubridores del delito por el cual se le acusa a éste si sabiéndolo no lo hicieron, salvo las excepciones de que trata el artículo 2008 del Código Judicial.

Se requiere de las autoridades del orden policivo y judicial de la República para que verifiquen la captura de Andrés Robles o la ordenen.

Para que sirva de legal notificación se fija el presente edicto en lugar público de la Secretaría del Juzgado hoy nueve de junio de mil novecientos cincuenta y ocho a las nueve de la mañana y se ordena enviar copia autenticada del mismo al Director de la "Gaceta Oficial" para su publicación por cinco veces consecutivas.

El Juez,

RUBEN D. CONTE

El Secretario,

Juan E. Urriola R.

(Quinta publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 152

El suscrito Juez Cuarto del Circuito por este medio cita y emplaza a Braulio González Méndez, de generales desconocidas, para que en el término de treinta (30) días hábiles más el de la distancia comparezca a notificarse del auto de enjuiciamiento dictado en su contra por el delito de homicidio por imprudencia.

La parte resolutive del auto de enjuiciamiento dictado en su contra es del tenor siguiente:

Por lo expuesto, el suscrito Juez Cuarto del Circuito de Panamá, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, declara que hay lugar a seguimiento de causa criminal contra Braulio González Méndez por infracción de las disposiciones contenidas en los Capítulos I y II, Título XII, Libro II del Código Penal, o sea por los delitos de homicidio por imprudencia y lesiones; y sobresee definitivamente a favor de Plácido Guerra en este mismo caso.

Provea el enjuiciado los medios de su defensa, y manifieste si ratifica el nombramiento que hizo en el Lic. Guillermo Márquez como su defensor.

Se excita a todos los habitantes de la República para que indiquen el paradero de Braulio González Méndez so pena de ser juzgados como encubridores del delito por el cual se le acusa a éste si sabiéndolo no lo hicieron, salvo las excepciones de que trata el artículo 2008 del Código Judicial.

Se requiere de las autoridades del orden policivo y judicial de la República para que verifiquen la captura de Braulio González Méndez o la ordenen.

Para que sirva de legal notificación se fija el presente edicto en lugar público de la Secretaría del Juzgado hoy nueve de junio de mil novecientos cincuenta y ocho a las diez y treinta de la mañana y se ordena enviar copia autenticada del mismo al Director de la "Gaceta Oficial" para su publicación por cinco veces consecutivas.

El Juez,

RUBEN D. CONTE

El Secretario,

Juan E. Urriola R.

(Quinta publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 153

El suscrito Juez Cuarto del Circuito por este medio cita y emplaza a Franklin Stoute, de generales desconocidas, para que en el término de treinta (30) días hábiles más el de la distancia comparezca a notificarse del auto de enjuiciamiento dictado en su contra por el delito de lesiones.

La parte resolutive del auto de enjuiciamiento dictado en su contra es del tenor siguiente:

Por lo expuesto, el suscrito Juez Cuarto del Circuito de Panamá, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, declara que hay lugar a seguimiento de causa criminal contra Franklin Stoute, de generales desconocidas, por infracción de disposiciones contenidas en el Capítulo II, Título XII, del Libro II del Código Penal y decreta su detención, provea el enjuiciado los medios de su defensa.

Cinco días tienen las partes para aducir las pruebas pertinentes al presente juicio.

Se excita a todos los habitantes de la República para que indiquen el paradero de Franklin Stoute so pena de ser juzgados como encubridores del delito por el cual se le acusa a éste si sabiéndolo no lo hicieron, salvo las excepciones de que trata el artículo 2008 del Código Judicial.

Se requiere de las autoridades del orden policivo y judicial de la República para que verifiquen la captura de Franklin Stoute o la ordenen.

Para que sirva de legal notificación se fija el presente edicto en lugar público de la Secretaría del Juzgado hoy nueve de junio de mil novecientos cincuenta y ocho a la once y treinta de la mañana y se ordena enviar copia autenticada del mismo al Director de la "Gaceta Oficial" para su publicación por cinco veces consecutivas.

El Juez,

RUBEN D. CONTE

El Secretario,

Juan E. Urriola R.

(Quinta publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 5

El suscrito, Juez Quinto del Circuito de Panamá, cita y emplaza a José Enrique Fossatti A., panameño, de 26 años de edad, soltero, contable, portador de la cédula de identidad personal número 47-46909 y residente en el Ingenio de Pueblo Nuevo de Las Sabanas, acusado por el delito de "apropiación indebida", para que comparezca a este Juzgado dentro del término de *doce días*, más el de la distancia a contar desde la última publicación del presente edicto en la "Gaceta Oficial", a notificarse personalmente del auto de fojas 168 del expediente y de la sentencia dictada por el Segundo Tribunal Superior el 3 de febrero de 1956, con la cual aprobó la sentencia condenatoria dictada por este Juzgado el 13 de octubre del año 1955, cuyas partes resolutivas son del tenor siguiente:

"Juzgado Quinto del Circuito.—Panamá, mayo catorce de mil novecientos cincuenta y ocho.

El edicto emplazatorio número 26, observable a fojas 161 del proceso, se refiere a la resolución del Segundo Tribunal Superior de Justicia por medio de la cual se confirmó la expedida el seis de febrero de mil novecientos cincuenta y siete (fs. 123), denegatoria de la solicitud de prescripción de la pena, y no al pronunciamiento de segunda instancia que confirmó la pena impuesta a José Enrique Fossatti A. como responsable del delito de apropiación indebida. Siendo esto así, es indispensable notificar a Fossatti A. de la decisión proferida en segunda instancia el tres de febrero de 1956 (fs. 102) en la forma que exige el artículo 2349 del Código Judicial como se ordenó en proveído de fojas 159, y así se dispone.

Notifíquese.—De la Barrera.—Castillo, Secretario".

"Segundo Tribunal Superior de Justicia.—Panamá, tres de febrero de mil novecientos cincuenta y seis.

Vistos:

No habiendo reparo alguno que hacerle a la sentencia apelada el Segundo Tribunal Superior, administrando Justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, la *aprueba*.

Cópiese, notifíquese y devuélvase.—D. González.—Luis A. Carrasco M.—A. V. Degracia.—José D. Castillo, Secretario".

Se advierte al acusado José Enrique Fossatti, que de no comparecer dentro del término concedido, dicha sentencia quedará legalmente notificada para todos los efectos.

Recuérdase a las autoridades del orden judicial y político de la República para que procedan a la captura de José Enrique Fossatti, y se excita a los habitantes de la Nación a que manifiesten el paradero del encartado, si sabiéndolo no lo denuncian, salvo las excepciones del artículo 2008 del Código Judicial.

Por tanto, se fija el presente edicto, en lugar visible de la Secretaría del Juzgado, hoy diez y nueve de mayo de mil novecientos cincuenta y ocho a las diez de la mañana y copia del mismo será enviada al Director de la "Gaceta Oficial", para su publicación por cinco veces consecutivas en dicho Órgano.

El Juez Quinto del Circuito,

TEMISTOCLES R. DE LA BARRERA.

El Secretario,

Waldo E. Castillo.

(Quinta publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 23

El suscrito, Juez Quinto Municipal del Distrito de Panamá, por medio del presente, cita, llama y emplaza a Mauricio Rivera o Arcadio Rivera, de generales desconocidas, para que dentro del término de *doce* (12) días, más el de la distancia, contados a partir de la publicación de este Edicto en la "Gaceta Oficial", comparezca a este Tribunal a notificarse personalmente del auto encausatorio dictado en su contra, y cuya parte resolutiva se transcribe:

Juzgado Quinto Municipal.—Panamá, septiembre veintitrés de mil novecientos cincuenta y siete.

Vistos:

Por ello el que suscribe, Juez Quinto Municipal del Distrito de Panamá, administrando justicia en nombre

de la República y por autoridad de la Ley, en un todo de acuerdo con la tesis del señor Personero Primero Municipal, llama a responder en juicio criminal a Mauricio o Arcadio Rivera, de generales desconocidas en el expediente, como contraventor de las disposiciones que define y sanciona el Capítulo II, Título XII, Libro II del Código Penal, y se ordena su inmediata detención.

Cinco días hábiles tienen las partes para presentar las pruebas que quieran hacer valer en el acto de la vista oral de esta causa, que se verificará en fecha y hora que el Tribunal señalará oportunamente.

Provea el encausado los medios de su defensa.

Léase, cópiese y notifíquese.

El Juez, O. Bernaschina.—El Secretario, Carlos M. Quintero".

Se advierte al procesado Rivera, en la obligación que está de comparecer al Tribunal a notificarse del auto transcrito. Su omisión se tendrá como indicio grave en su contra y si lo hace, se le oirá y administrará justicia, en caso contrario su causa seguirá adelante sin su intervención, previa declaratoria de su rebeldía.

Se excita a las autoridades tanto de orden político como judicial a que procedan u ordenen su captura. Asimismo se advierte a todos los habitantes de la República en la obligación que están de denunciar el paradero del encausado si lo conociera, so pena de ser juzgados como encubridores del delito por el cual él ha sido llamado a juicio si no lo manifestaren, salvo las excepciones de que trata el artículo 2008 del Código Judicial. Por tanto, se fija el presente Edicto en lugar visible de la Secretaría del Tribunal, hoy 19 de mayo de 1958 y se ordena su publicación por cinco veces consecutivas en la "Gaceta Oficial".

El Juez,

O. BERNASCHINA.

El Secretario,

Carlos M. Quintero.

(Quinta publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 5

El Juez que suscribe, Sexto del Circuito de Panamá, cita y emplaza a César Batista, de 25 años de edad, casado, con cédula de identidad personal N° 47-90469, hijo de Eduardo Jaén y Delfina Batista, con domicilio desconocido, para que en el término de treinta días más el de la distancia, a contar de la última publicación de este Edicto, se presente a notificarse personalmente de la resolución dictada por el Segundo Tribunal Superior de Justicia confirmando el auto de llamamiento a juicio dictado por este Juzgado. La resolución es del siguiente tenor: "Segundo Tribunal Superior de Justicia.—Panamá, veintisiete de enero de mil novecientos cincuenta y ocho.

Vistos:

Por lo tanto, el Segundo Tribunal Superior, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley conforme con la opinión Fiscal, *confirma* el auto de llamamiento a juicio dictado contra César Batista por jurídico.

Cópiese, notifíquese y devuélvase.—A. V. de Gracia.—Pedro Fernando Parrilla.—José D. Castillo M., Secretario".

Se advierte al encartado que de no comparecer a este Despacho, dentro del término concedido, esta resolución quedará debidamente notificada para todos los efectos de la Ley.

Recuérdase a las autoridades de la República, del orden judicial y político, la obligación en que están de perseguir y capturar al enjuiciado, so pena de incurrir en la responsabilidad penal de encubridores del delito por el cual se le llama a juicio.

Por lo tanto, para notificar a César Batista, se fija el presente Edicto en lugar visible de la Secretaría del Tribunal hoy veintisiete de mayo de mil novecientos cincuenta y ocho, siendo las diez de la mañana, y copia del mismo se remite, en esta misma fecha al Director de la "Gaceta Oficial" para su publicación por cinco veces consecutivas en dicho Órgano.

El Juez,

SANTANDER CASIS.

El Secretario,

Américo Rivera.

(Quinta publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

Por medio del presente Edicto, el Juez Segundo del Circuito de Los Santos, emplaza a Emilio Barria Ojo, panameño, negro, de estatura y complexión regulares y cuyas otras generales y paradero son desconocidos, para que comparezca a este Despacho dentro del término de doce (12) días, más el de la distancia, contados a partir de la última publicación de este Edicto en la "Gaceta Oficial", comparezca a este Tribunal a notificarse de la siguiente Sentencia:

Juzgado Segundo del Circuito de Los Santos.—Las Tablas, seis de mayo de mil novecientos cincuenta y ocho.
Vistos:

El Tribunal considera que en los autos existe la prueba que para condenar requiere el artículo 2153 del Código Judicial, por tal razón el suscrito, Juez Segundo del Circuito de Los Santos, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, de acuerdo con la opinión del señor Fiscal, condena a Emilio Barria Ojo, panameño, negro, se desconocen los demás datos, y se condena a sufrir la pena de ocho meses de reclusión en el lugar que el ejecutivo señale y al pago de los gastos procesales.

Tiene como base esta Sentencia lo que establecen los artículos 19, 27, 352 ordinal (e) del Código Penal y 2153, 2343, 2344 y 2349 del Código Judicial.

Notifíquese, cópiese, consúltese si no fuere apelada y publíquese como lo ordena el artículo 2350 del Código Judicial.—Vidal E. Cano.—Ananías A. Paredes, Srio.

Todos los habitantes de la República quedan advertidos de la obligación en que están de denunciar el paradero del emplazado Emilio Barria Ojo, so pena de ser juzgados como encubridores del delito por el cual se le sigue juicio, si conociéndolo no lo hicieron, salvo las excepciones de que trata el artículo 2008 del Código Judicial.

Las autoridades del orden público y judicial quedan excitadas para que capturen o hagan capturar al enjuiciado Barria Ojo, así como para que lo pongan a disposición de este Despacho.

En consecuencia, fíjese el presente Edicto en lugar visible de la Secretaría de este Tribunal, a las tres de la tarde del día siete de mayo de mil novecientos cincuenta y ocho ordenándose a la vez la remisión de copia al señor Director de la "Gaceta Oficial" para su publicación por cinco veces consecutivas en el referido Órgano de publicidad.

El Juez,

VIDAL E. CANO.

El Secretario,

Ananías A. Paredes.

(Quinta publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 6

El suscrito Juez del Circuito del Darién, por este medio cita y emplaza al encausado ausente, Gumercindo Díaz hijo, para que dentro del término de doce (12) días, más el de la distancia, contados a partir de la última publicación en la "Gaceta Oficial", comparezca a estar en derecho en el juicio que se le sigue por tentativa de violación carnal. Dice así dicho auto, en su parte pertinente:

Juzgado del Circuito del Darién.—La Palma, ocho de enero de mil novecientos cincuenta y ocho.

Vistos:

Por las consideraciones anteriores, el Juez que suscribe, del Circuito del Darién, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, de acuerdo con la opinión de la vindicta pública, abre causa criminal, por los trámites ordinarios contra Gumercindo Díaz hijo, sin identificación personal conocida por haberse ausentado del país sin haber sido indagado por el delito de tentativa de violación carnal, que califica y castigan las disposiciones del Cap. I, Título V y XI, Libro Segundo del Código Penal.

Como el encausado se encuentra ausente del país, notifíquese esta resolución por medio de emplazamiento conforme lo prescribe el Código de procedimiento penal; y, como defensor de ausente, se le asigna al Defensor de Oficio de este Circuito, señor Modesto Muñoz S., para que lo asista en el curso de este juicio hasta su terminación.

Cópiese y notifíquese. El Juez, Juan B. Carrión.—El Secretario, Félix Canizales E.

Por tanto se fija el presente edicto emplazatorio en lugar visible de esta Secretaría, hoy veintinueve de abril de mil novecientos cincuenta y ocho, a las nueve de la mañana; y copia del mismo se envía a la "Gaceta Oficial", para su publicación por cinco veces consecutiva.

La Palma, abril 29 de 1958.

El Juez,

JUAN B. CARRION.

El Secretario,

Félix Canizales E.

(Quinta publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 28

El suscrito Juez del Circuito de Bocas del Toro, por este medio cita y emplaza a Isabel Rojas Sánchez, hijo de Jaime Sánchez y Elena Rojas, panameño, trigueño de 26 años de edad, soltero, mecánico, lee y escribe portador de la cédula de identidad personal número 65-792, domiciliado en finca N° 42. Changuinola y cuyo paradero actual de desconoce, para que en el término de doce días más el de la distancia comparezca a este tribunal personalmente a notificarse de la resolución dictada en su contra por el delito de lesiones recíprocas y cuyo texto dice así:

Juzgado del Circuito.—Bocas del Toro, once de septiembre de mil novecientos cincuenta y siete.

Vistos:

Por las razones expuestas, el suscrito Juez del Circuito, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, abre causa criminal contra Isabel Rojas Sánchez y José Dolores Meza, por infracción de disposiciones del Capítulo II, Título XII, Libro Segundo del Código Penal y les decreta formal prisión.

Para dar comienzo a la audiencia oral de la causa se señala el día dos de octubre próximo venidero a partir de las diez de la mañana.

Las partes disponen de cinco días para aducir pruebas. Proveen los procesados los medios de su defensa.

Y como a fojas 5 consta, en este mismo negocio, que la señora Concepción Flores recibió herida contusa, en la misma reyerta, que la incapacitó por cuatro días, sáquese copia de lo conducente y remítase al señor Corregidor de Changuinola para lo de su competencia.

Esta resolución se funda en el Artículo 2147 del Código Judicial.

Cópiese y notifíquese.—El Juez, E. A. Pedreschi G.—La Secretaria, Librada James.

Juzgado del Circuito.—Bocas del Toro, abril diez y ocho de mil novecientos cincuenta y ocho.

En atención al informe secretarial que procede se decreta el emplazamiento del reo ausente, Isabel Rojas Sánchez, por el término de doce días más el de la distancia para que comparezca al tribunal, advirtiéndosele que de no hacerlo así su omisión se apreciará como indicio grave en su contra y la causa se seguirá sin su intervención tal como lo dispone el Artículo 2343 del Código Judicial.

Notifíquese.—El Juez, E. A. Pedreschi G.—Librada James, Secretaria.

Se advierte al procesado ausente Isabel Rojas Sánchez que si no comparece a este tribunal en el término concedido, su omisión se apreciará como indicio grave en su contra y la causa se seguirá sin su intervención y se excita a todos los habitantes de la República para que indiquen el paradero del procesado ausente Isabel Rojas Sánchez, so pena de ser juzgado como encubridores del delito por el cual se le procesa, si sabiéndolo no lo denunciaren, salvo las excepciones de que trata el artículo 1996 del Código Judicial.

Y para que se sirva de legal notificación al citado, se fija el presente edicto emplazatorio en lugar visible de la Secretaría del Tribunal por el término de doce (12) días desde la publicación del mismo en la "Gaceta Oficial" por cinco veces consecutivas.

El Juez,

E. A. PEDRESCHI G.

La Secretaria,

Librada James.

(Quinta publicación)